

De: Alexandra Trejo <alexandratrejog@gmail.com>
Enviado el: martes, 28 de mayo de 2019 08:41 p. m.
Para: Consulta Publica
Asunto: Sugerencias de ajustes para las DRUME

Buenas noches:

Sirva el presente saludo para remitir mis sugerencias en lo que respecta a la documentación en soporte papel que se genera como parte de un trámite electrónico.

La propuesta va encaminada a evitar que se pierda la documentación que se integra a los llamados expedientillos, que, al no ser una unidad documental no se considera en los procesos de gestión documental, pudiendo obstaculizar su localización y conservación.

SUGERENCIA DE AJUSTES PARA EL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA		
Dice	Debe decir	Justificación
ARTÍCULO 29. En los procedimientos seguidos por vía electrónica todas las actuaciones, promociones y documentos serán integrados al Expediente electrónico que se genere en el SITEC. Cuando por su naturaleza o circunstancias especiales se presenten promociones y documentos o se realicen actuaciones que obren en constancias impresas o en formatos físicos, la Comisión ordenará su digitalización para incorporarlos al Expediente electrónico y conservará los originales o copias, simples o certificadas, en un expedientillo.	ARTÍCULO 29. En los procedimientos seguidos por vía electrónica todas las actuaciones, promociones y documentos serán integrados al Expediente electrónico que se genere en el SITEC. Cuando por su naturaleza o circunstancias especiales se presenten promociones y documentos o se realicen actuaciones que obren en constancias impresas o en formatos físicos, la Comisión ordenará su digitalización para incorporarlos al Expediente electrónico y conservará los originales o copias, simples o certificadas, en un expediente físico vinculado al expediente electrónico.	Debido a que un expedientillo, llegado el término de su utilidad, es desintegrado, se sugiere que la documentación en soporte papel que se genere como parte del trámite electrónico, se integre a un expediente físico que esté vinculado al expediente

ARTÍCULO 55. Cuando los terceros o la Autoridad Pública ajenos al procedimiento no cuenten con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, podrán desahogar el requerimiento, prevención, vista o prueba ordenada, así como presentar la información solicitada ante la Oficialía de Partes de la Comisión, conforme a los Medios tradicionales establecidos en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley. En esos casos, la Comisión digitalizará la información para ingresarla al Expediente electrónico que corresponda. Los documentos originales se agregarán a un expedientillo físico que formará parte del Expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión. En ningún momento los terceros ni las autoridades se encuentran obligados a presentar sus promociones mediante la vía electrónica, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de realizarlo, para lo cual, deberán acatar las presentes Disposiciones.	ARTÍCULO 55. Cuando los terceros o la Autoridad Pública ajenos al procedimiento no cuenten con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, podrán desahogar el requerimiento, prevención, vista o prueba ordenada, así como presentar la información solicitada ante la Oficialía de Partes de la Comisión, conforme a los Medios tradicionales establecidos en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley. En esos casos, la Comisión digitalizará la información para ingresarla al Expediente electrónico que corresponda. Los documentos originales se agregarán a un expediente físico que estará vinculado al Expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión. En ningún momento los terceros ni las autoridades se encuentran obligados a presentar sus promociones mediante la vía electrónica, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de realizarlo, para lo cual, deberán acatar las presentes Disposiciones.	electrónico. Esto garantizará que, la documentación que integra al expediente físico, se conserve y localice adecuadamente y se gestione de acuerdo con lo que establece la política de gestión documental institucional.
ARTÍCULO 73. Cuando se ofrezcan pruebas que no se desahoguen por su propia y especial naturaleza y requiera la realización de una o varias diligencias, se observarán las reglas que se establecen en el capítulo IV de las Disposiciones Regulatorias de la Ley. El acta que se levante en documento impreso deberá ser digitalizada y añadida al Expediente electrónico, en un término no mayor de cinco días posteriores a la emisión del acta. Las actas originales se agregarán a un expedientillo físico que formará parte del Expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión.	ARTÍCULO 73. Cuando se ofrezcan pruebas que no se desahoguen por su propia y especial naturaleza y requiera la realización de una o varias diligencias, se observarán las reglas que se establecen en el capítulo IV de las Disposiciones Regulatorias de la Ley. El acta que se levante en documento impreso deberá ser digitalizada y añadida al Expediente electrónico, en un término no mayor de cinco días posteriores a la emisión del acta. Las actas originales se agregarán al expediente físico vinculado al Expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión.	
ARTÍCULO 87. La Comisión podrá ordenar que las notificaciones electrónicas se realicen por oficio o personalmente en los términos dispuestos en las Disposiciones Regulatorias de la Ley cuando lo estime adecuado para el correcto ejercicio de sus funciones. En estos casos, hecha la notificación, digitalizará la cédula para incorporarla en el Expediente electrónico y archivará el original en el expedientillo que para tal efecto se genere. Si se trata de un procedimiento seguido por la vía de Medios tradicionales, se integrará la cédula original en el expediente físico.	ARTÍCULO 87. La Comisión podrá ordenar que las notificaciones electrónicas se realicen por oficio o personalmente en los términos dispuestos en las Disposiciones Regulatorias de la Ley cuando lo estime adecuado para el correcto ejercicio de sus funciones. En estos casos, hecha la notificación, digitalizará la cédula para incorporarla en el Expediente electrónico y archivará el original en el expediente físico que para tal efecto se genere. Si se trata de un procedimiento seguido por la vía de Medios tradicionales, se integrará la cédula original en el expediente físico.	

Agradezco la atención prestada al presente.

Alexandra Trejo